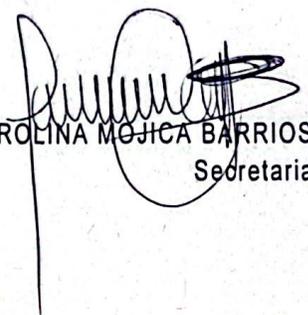




Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00012 00  
Proceso: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO  
Convocante: LUZ AMANDA NIÑO GUZMÁN  
Convocado: BLAS EDUARDO PEÑA BEJARANO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia (Fijación de cuota de alimentos y régimen de visitas), convocada por la señora LUZ AMANDA NIÑO GUZMÁN, con citación del señor BLAS EDUARDO PEÑA BEJARANO, en relación con su hija menor de edad MARIANGEL PEÑA NIÑO. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora LUZ AMANDA NIÑO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.216.823 expedida en Lejanías, con citación del señor BLAS EDUARDO PEÑA BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.100.135, con el fin de establecer la fijación de la cuota alimentaria y régimen de visitas, de la menor de edad MARIANGEL PEÑA NIÑO, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

En concordancia con lo anterior, se le advertirá al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Por lo anterior, este Despacho,



**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por la señora LUZ AMANDA NIÑO GUZMÁN, con citación del señor BLAS EDUARDO PEÑA BEJARANO, en procura de resolver sobre fijación de cuota de alimentos y régimen de visitas de la menor de edad MARIANGEL PEÑA NIÑO.

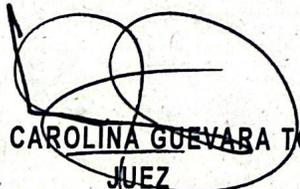
**Segundo:** Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día miércoles veinte (20) del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024), a la cual deberán acudir las partes.

**Tercero:** Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la menor de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieren.

**Cuarto:** Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

04 del 09 DE FEBRERO DE 2024

  
LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS  
Secretaría

Radicado: 50 400 40 89 001 2024 00012 00